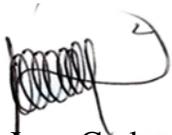


A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente

Pereira, Ris., 20 de febrero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, marzo seis del año dos mil veinticuatro.

Se recibió por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, la demanda ejecutiva instaurada por Defensoría del Pueblo contra el señor Mario Alberto Restrepo Zapata radicada bajo el número 66001400300820230107300.

El fundamento del despacho remitente se concentró en el destino que la parte demandante le imprime a la demanda y al poder, pues en ellos se menciona el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira.

Del análisis de las diligencias, no se encuentra justificación positiva alguna del porqué la demanda ejecutiva se remitió a este despacho, una vez repartida al juez de instancia por parte de la oficina judicial, es decir, el pronunciamiento por el cual se apartó el juez civil municipal de su conocimiento no se motivó bajo canon alguno y, es que de la revisión de los factores de competencia contenidos en las normas procesales, no advierte este despacho regla especial que apoye el concepto del juez remitente, o por lo menos, la orden carece de ese sustento.

Lo anterior, aunado a que, en el acápite de *pretensiones* se depreca mandamiento de pago por el equivalente a *diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000)*. Vale la pena decir, suma procedente de sanción pecuniaria dentro de una Acción Popular tramitada en este despacho judicial. De igual manera, en el párrafo de *cuantía* la demandante precisa que *el proceso corresponde a uno de mínima cuantía*, concepto que prevalece en la oficina de reparto al momento de efectuar la distribución de las demandas nuevas, pues armoniza con el artículo 17 de la Obra Procesal Civil, ... *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*  
*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía ...*

Concluye este juzgado entonces que, se trata de una demanda nueva la cual se radicó en la oficina de reparto y de allí fue debidamente dirigida al juez civil municipal según su turno,

teniendo en cuenta la cuantía determinada por la ejecutante. Por tal razón, se considera que es el juez inicial quien debe calificar la demanda y si es del caso conminar a la interesada para que proceda con los eventuales ajustes que encuentre necesarios.

Por lo discurrido, devuélvase la presente demanda al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad para lo de su conocimiento.

Notifíquese.

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7817aca0f249d33ca6da718ddb19b429eddc9cd28dc630bdfc8e883f086185f**

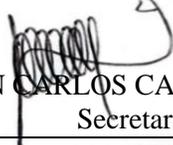
Documento generado en 06/03/2024 02:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 039 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 07 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario